

"Nuestra gente, el motivo para avanzar hacia la excelencia"



ACUERDO No. 013 DE 2021 ESTATUTO DE CONTRATACIÓN

Por medio del cual se actualiza y se aprueba el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Susana López de Valencia ESE

La Junta Directiva del Empresa Social del Estado Hospital Susana López de Valencia ESE, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las contenidas en los artículos 2, 6, 121 y 209 constitucionales; artículo 195 de la ley 100 de 1993; decreto No. 1876 de 1994; lo dispuesto en la ordenanza 001 de 1995, artículo 5 numeral 2, Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y demás normas concordantes, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Que la Empresa Social del Estado Hospital Susana López de Valencia ESE, es una entidad pública descentralizada del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto por la Ley 100 de 1993.

De conformidad con el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, La Ordenanza 001 de 1995 de la Honorable Asamblea Departamental, la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud, los contratos que celebre EL HOSPITAL en su condición de Empresa Social del Estado se registrarán por las normas del Derecho Privado.

Que el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso, y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que de conformidad con la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado, dentro de lo que consideren pertinente, deberán contemplar lo contenido en el capítulo VII de la mencionada ley.

X

"Nuestra gente, el motivo para avanzar hacia la excelencia"



Que atendiendo a las nuevas disposiciones en materia de prevención de la corrupción, transparencia y agilidad en los procesos contractuales de las entidades estatales y las previstas de manera especial para las Empresas Sociales del Estado, se hace necesario modificar el Estatuto de Contratación con el fin de actualizar la reglamentación de acuerdo con los cambios normativos.

El artículo 76 de la ley 1438 de 2011, establece que las Juntas Directivas de la Empresa Social del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social hoy Ministerio de Salud y la Protección Social.

Que mediante Acuerdo 005 del 18 de junio de 2021, se actualizo el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Susana López de Valencia E.S.E.

Que en busca del mejoramiento continuo de las actuaciones administraciones la Empresa Social del Estado Hospital Susana López de Valencia ESE considera necesario actualizar y modificar aspectos sustanciales y procedimentales según la normatividad vigente el estatuto de contratación, buscando dar celeridad a los procesos contractuales en respuesta a los requerimientos misionales, para satisfacer a los usuarios de los diferentes servicios prestados

ACUERDA

Artículo 1. Aprobar el Estatuto Interno de Contratación para la Empresa Social del Estado Hospital Susana López de Valencia, con la siguiente estructura:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Objeto: El presente Estatuto de Contratación le permite a la Empresa Social del Estado, Hospital Susana López de Valencia, cumplir con su objeto social, en atención a los principios rectores y con el fin de satisfacer los intereses generales de la comunidad, disponiendo en el las reglas y principios que rigen la actividad de la ESE en el sistema de compras y contratación de bienes, obras y servicios del Hospital Susana López de Valencia, Empresa Social del Estado.

Artículo 3. Finalidad de la contratación de la Empresa: La finalidad fundamental que asiste a la Empresa Social del Estado, Hospital Susana López de Valencia a celebrar cualquier tipo de contrato, es el cumplimiento eficiente y oportuno del servicio público a su cargo, orientado a la satisfacción del interés general al que está obligado como entidad Estatal.

Artículo 4. Naturaleza Jurídica y Régimen Legal: La contratación de la Empresa Social del Estado, Hospital Susana López de Valencia se regirá por el derecho privado, civil y comercial, conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la Resolución No. 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que la derogue, modifique, sustituya o adicione.

Parágrafo. Los contratos que se celebren con organismos internacionales de carácter gubernamental o no, se sujetarán en lo pertinente a las normas que a éstos resulten aplicables.

Artículo 5. Principios Orientadores: El Hospital Susana López de Valencia aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3o de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación.

5.1. PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO: Las actuaciones contractuales del Hospital se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

5.2. PRINCIPIO DE IGUALDAD: El Hospital dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

5.3. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD: El proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

"Nuestra gente, el motivo para avanzar hacia la excelencia"



5.4. PRINCIPIO DE BUENA FE: Se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5.5. PRINCIPIO DE MORALIDAD EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN: Todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

5.6. PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN: La ESE promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

5.7. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD: La ESE y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

5.8. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA: El proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

5.9. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD: Se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

5.10. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN: Las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

5.11. PRINCIPIO DE EFICACIA: El Hospital buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

5.12. PRINCIPIO DE ECONOMÍA: El Hospital deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

"Nuestra gente, el motivo para avanzar hacia la excelencia"



5.13. PRINCIPIO DE CELERIDAD: El Hospital impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

5.14. PRINCIPIO DE PLANEACIÓN: El Hospital debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Artículo 6. Campo de Aplicación: El presente acuerdo regula las relaciones contractuales de la Empresa Social del Estado, Hospital Susana López de Valencia, con personas naturales, jurídicas, de derecho público y privado, de carácter nacional e internacional, que participen en los procesos de selección, o realicen actos jurídicos de naturaleza contractual con ésta entidad.

Artículo 7. Participación comunitaria y control social: La actividad contractual estará a disposición de la comunidad en general para su conocimiento, a fin de propiciar la participación comunitaria y el control social. Igualmente, las veedurías ciudadanas podrán desarrollar sus actividades de control precontractual, contractual y post contractual, de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 850 de 2003.

Artículo 8. Disponibilidad de Recursos: La celebración de cualquier contrato que implique la ejecución de gasto se efectuará atendiendo la disponibilidad presupuestal. No podrá efectuarse gasto alguno cuyos recursos no se encuentren incorporados en el presupuesto de la respectiva vigencia.

CAPÍTULO II LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 9. Las Inhabilidades e Incompatibilidades: En todos los contratos que celebre la Empresa Social del Estado, Hospital Susana López de Valencia, se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, establecidos en la Constitución y la Ley vigente y especialmente las establecidas en el estatuto de Contratación Estatal, contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011.

CAPÍTULO III DE LA COMPETENCIA, CAPACIDAD Y PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Artículo. 10. Competencia para dirigir procesos de selección y celebrar contratos: Al Gerente de la Empresa Social del Estado, Hospital Susana López de Valencia ESE, en su carácter de Representante Legal, le compete ordenar y dirigir el proceso de contratación, celebrar los contratos y designar la vigilancia y control de los mismos a través de la supervisión o interventoría.

La Gerencia aprobará los procedimientos de contratación y sus requisitos de acuerdo a cada una de las formas de contratación establecidas en este estatuto.

Artículo 11. Contratos que deben ser autorizados previamente por la Junta Directiva: Previo al inicio del proceso de selección, el ordenador del gasto deberá contar con autorización previa de la Junta Directiva, para celebrar los siguientes contratos: enajenación de bienes inmuebles (compra y venta), empréstitos, compra de títulos valores, contratos de sociedad, contratos de riesgo compartido, contratos de arrendamiento donde Hospital actúe como Arrendador, concesión y donación.

Artículo 12. Existencia, representación legal y capacidad para contratar: Podrán contratar con la Empresa Social del Estado Hospital Susana López de Valencia ESE, todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, así como los consorcios y las uniones temporales.

Las personas naturales o jurídicas y aquellas que conformaren consorcios o uniones temporales, deberán acreditar ante el Hospital su existencia, representación legal y capacidad para contratar.

El término de duración de las personas jurídicas, consorcios o uniones temporales no podrá ser inferior al término del contrato y un (1) año más.

Artículo 13. Plan Anual de Adquisiciones: La Empresa Social del Estado, Hospital Susana López de Valencia ESE deberá elaborar un plan anual de adquisiciones, de acuerdo con el presupuesto inicialmente aprobado para la ESE, al plan anual de adquisiciones del mismo o a la proyección de bienes y servicios requeridos por la entidad para la vigencia. Cuando durante la vigencia fiscal surja una nueva necesidad de algún bien o servicio, el cual no haya sido incluido en el plan anual de adquisiciones el comité de compras y contratación tendrá la facultad para realizar los ajustes pertinentes.

El plan anual de adquisiciones, al igual que sus modificaciones, deben ser publicados en el portal www.contratos.gov.co (SECOP).

Parágrafo. El Plan Anual de Adquisiciones no obliga al Empresa Social del Estado, Hospital Susana López de Valencia ESE a efectuar los procesos de adquisición que contempla.

ARTÍCULO 14. Comité de Compras y Contratación: Corresponde al gerente mediante acto administrativo conformar el respectivo comité de compras y contratación de la ESE. En dicho acto administrativo se reglamentará quienes lo conforman y sus funciones. Este comité tendrá como funciones principales asesorar al Gerente en los asuntos contractuales que sean sometidos a su consideración, realizar la revisión y aprobación al Plan Anual de Adquisiciones, sus modificaciones para la adopción por parte del Gerente y autorizar su publicación. El gerente de la ESE podrá atribuirle adicionalmente las funciones que considere pertinentes, relacionadas con el tema.

CAPÍTULO IV

ESTIPULACIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN

Artículo 15. Cláusulas excepcionales: de conformidad con artículo 195 de la ley 100 de 1993, La ESE podrá pactar las cláusulas excepcionales de que trata los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

En consecuencia, cuando la entidad determine incluir cláusulas excepcionales en sus contratos, lo hará en los términos de la normatividad que sobre este aspecto establece el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993).

CAPÍTULO V

DE LAS FORMAS DE CONTRATACION

Artículo 16. Formas de contratación: En la Empresa Social del Estado Hospital Susana López de Valencia ESE, con sujeción a las reglas contenidas en éste Estatuto, se establecen las siguientes formas de contratación:

- 1- Contratación Directa
- 2- Contratación por Convocatoria Publica
- 3- Subasta inversa

Parágrafo. Queda facultado la Empresa Social del Estado Hospital Susana López de Valencia ESE en cabeza de su Representante Legal, bajo la modalidad que este estime pertinente para que pueda asociarse con otras Empresas Sociales del

Estado, con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. De cada sociedad que se forme esta debe estar precedida de estudios técnicos que la justifiquen.

Artículo 17. Contratación Directa: Es el procedimiento mediante el cual la Empresa hace conocer a dos o más oferentes, a excepción de las exclusividades certificadas conforme a la ley, su necesidad de realizar una obra, adquirir un bien o servicio y las condiciones generales y específicas que en cada caso se establezca, a fin de obtener sus propuestas.

Este tipo de contratación puede ser:

Por la Cuantía:

- a. Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a 50 SMLMV, para los que se requerirá de una (1) sola propuesta:
- b. Cuando se trate de celebrar contratos cuyo valor sea mayor a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes y menor o igual a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se solicitará como mínimo de tres (3) propuestas.

Por la Naturaleza: En los siguientes contratos sin importar la cuantía, se requerirá como mínimo de una (1) sola propuesta:

- a. Contratos de empréstito.
- b. Contratos de Leasing.
- c. Contratos de arrendamiento de bienes muebles y de los inmuebles. En el evento en que el Hospital actúe como Arrendador, la celebración del contrato requerirá la autorización previa de la Junta Directiva
- d. Contratos de adquisición de inmuebles.
- e. Contratos Interadministrativos.
- f. Contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión y/o funcionamiento de ésta entidad en áreas administrativas y asistenciales, para la ejecución de trabajos artísticos o tecnológicos que sólo puedan encomendarse a cierto tipo de personas por sus cualidades individuales.
- g. Contratos de prestación de servicios de salud.
- h. Urgencia manifiesta.
- i. Cuando se hubiere declarado desierta la Contratación Directa en contratos cuyo valor sea mayor a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes y menor o igual a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes o la Convocatoria Pública.
- j. Cuando no se presenta propuesta alguna o ninguna propuesta se ajuste a los términos de referencia o pliegos de condiciones o, en general cuando

X

falte voluntad de participación, la entidad podrá contratar directamente, sin necesidad de obtener previamente ofertas, teniendo en cuenta los precios del mercado y los estudios de conveniencia y oportunidad que para el efecto se hayan realizado.

- k. Cuando no exista pluralidad de oferentes, este caso se dará cuando
 - Para celebrar un contrato de obra, consultoría, suministro o compraventa de bienes muebles no exista más de una persona inscrita en el RUP.
 - Solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.
- l. Cuando se trate de activos corrientes tecnológicos de que trata el decreto ley 591 de 1991.

Artículo 18. Contratación por convocatoria pública: Es el procedimiento mediante el cual la empresa invita públicamente a través de SECOP a personas naturales o jurídicas, para que en igualdad de condiciones, formulen ofertas acerca de las obras o servicios que requiera la Empresa y hayan generado la convocatoria y selecciona entre ellas la más favorable para los intereses de la misma. En este proceso se deberá exigir el Registro Único de Proponentes.

Esta forma se utiliza cuando el objeto de la contratación no corresponda a ninguna de las mencionadas para la contratación directa en el artículo 17 del presente Acuerdo y el monto para la respectiva contratación exceda de 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 19. SUBASTA INVERSA: La Empresa Social del Estado Hospital Susana López de Valencia ESE discrecionalmente podrá utilizar el mecanismo de subasta inversa para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas, uniformes y de común utilización y que el monto para la respectiva contratación exceda de 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CAPÍTULO VI ETAPAS DEL PROCESO CONTRACTUAL

Artículo 20. Proceso Contractual: La Empresa Social del Estado Hospital Susana López de Valencia ESE, para desarrollar sus procedimientos contractuales, observará cinco etapas a saber: la Planeación, Selección, Contratación, Ejecución y Liquidación como las Obligaciones Posteriores.

Artículo 21. ETAPA DE PLANEACIÓN: Salvo en los casos de la contratación por "Urgencia Manifiesta", en esta fase se deberá tener en cuenta:

21.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

21.1.1. Estudios Previos: Los estudios previos son el soporte para elaborar los pliegos de condiciones y el contrato y debe contener los siguientes elementos:

- a. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
- b. La forma de satisfacer tal necesidad donde se describa cómo se puede llevar a cabo la solución a la necesidad planteada y porqué se requiere específicamente el contrato.
- c. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- d. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- e. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo para lo cual deberá elaborarse un estudio de mercado.
- f. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
- g. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo, mediante elaboración de Matriz de Riesgos.
- h. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

21.1.2. Términos de condiciones: En los casos de contratación cuyo valor sea mayor a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes y menor o igual a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes y de convocatoria siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, los cuales deberán contener como mínimo:

- a) La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- b) La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- c) Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- d) Las condiciones de costo y/o calidad que el Hospital tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- e) Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los

X

mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

f) Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

g) El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos.

h) Relacionar el certificado de disponibilidad presupuestal.

i) Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

j) Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.

k) Los términos y condiciones del contrato.

l) Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

m) El plazo dentro del cual el Hospital puede expedir adendas.

n) El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.

ñ) Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.

o) El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.

p) La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

q) Obligaciones del Hospital y del Contratista.

r) Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

Artículo 22. Invitaciones: Las invitaciones para presentar propuestas pública o privada, recepción de propuestas y apertura de éstas, se tendrán lo siguiente:

22.1. Para la contratación cuyo valor sea mayor a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes y menor o igual a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes: se deberá realizar invitaciones privadas a través del correo institucional de la oficina Asesora Jurídica.

22.2. Para la contratación por convocatoria: se deberá hacer invitación pública a través de la página Web del SECOP.

Artículo 23. ETAPA DE SELECCIÓN: La Empresa Social del Estado Hospital Susana López de Valencia ESE determinará la selección de los proponentes de acuerdo a los parámetros previamente establecidos en los términos de condiciones.

✓

Artículo 24. Comité Evaluador. En los procesos de contratación por convocatoria y procesos cuyo valor sea mayor a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes y menor o igual a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el gerente designara el comité evaluador que se encargará de realizar la evaluación jurídica, técnica y financiera de las propuestas que se presenten. Este comité, presentará al Gerente un informe detallado sobre el resultado de la invitación, con los resultados de la evaluación realizada, recomendará a la gerencia la propuesta más favorable para la empresa.

Artículo 25. Aceptación o rechazo de la oferta y declaratoria de desierto: La aceptación o rechazo de las ofertas, o declaratoria de desierto del proceso de contratación, la hará el gerente dentro del término fijado en los documentos de contratación.

Artículo 26. ETAPA DE CONTRATACIÓN: Se entiende por fase de contratación aquella que concierne al periodo comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay.

- a) Perfeccionamiento del contrato: Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Hospital Susana López de Valencia ESE, se perfeccionarán cuando se logre por escrito el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación, el documento será suscrito por las partes y deberá tener el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.
- b) El contrato deberá ser publicado oportunamente en la página del SECOP.
- c) De la misma manera el Contrato debe obtener el Registro Presupuestal.
- d) Constitución de la Garantía Única, en los casos que lo requiera.
- e) Aprobación de la Garantía Única.

Artículo 27. Constitución de Garantía

Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre la Empresa, el contratista deberá constituir una póliza única de garantía a favor de la Empresa la cual se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Igualmente, junto con sus propuestas, cuando se determine en los términos de condiciones, los proponentes presentarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.

27.1. Modalidad y Cuantía de los Riesgos a Amparar:

Garantía de seriedad de la propuesta: Garantiza que el proponente suscriba el contrato en caso de resultar seleccionado y otorgue las garantías derivadas de la celebración y ejecución del contrato. No podrá ser inferior al diez por ciento.

(10%) del valor de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según lo determinen los términos de referencia y su vigencia deberá ser por 3 meses contados a partir del cierre de la recepción de propuestas.

Garantía de cumplimiento: Garantiza la Empresa Social del Estado Hospital Susana López de Valencia ESE, el total y perfecto cumplimiento del contrato pactado de acuerdo a sus términos, condiciones o especificaciones contractuales, o si no el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento por parte del contratista afianzado. No será inferior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia debe extenderse por el término de duración del contrato y 6 meses más.

Amparo de anticipo o pago anticipado: Garantiza que los dineros o bienes que se le hayan anticipado al contratista para la eficiente ejecución del contrato, serán correctamente utilizados en la realización del mismo, o serán devueltos en caso de incumplimiento. Su valor deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba, a título de anticipo o pago anticipado, en dinero o en especie para la ejecución del mismo y su vigencia debe extenderse por el término de duración del contrato y 6 meses más.

Amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Se garantiza el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el contratista emplee para ejecutar el contrato. Su valor deberá ser equivalente al menos al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el término de la vigencia del contrato y tres años más.

Amparos de estabilidad de la obra: Garantiza que a partir de la entrega a satisfacción y durante estipulado, en condiciones normales de uso y mantenimiento, las obras no presentarán un deterioro que impida el servicio para el cual se contrató. En consecuencia, dicho deterioro será imputable al contratista. Su valor deberá ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia debe extenderse por el término de duración del contrato y 5 años más.

Calidad del bien o servicio, correcto funcionamiento de los equipos y provisión de repuestos: Garantiza la satisfacción plena de las necesidades públicas, a través del correcto funcionamiento de los equipos y la calidad de los bienes vendidos o el trabajo que se preste a la entidad estatal. Su valor deberá ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia debe extenderse por el término de duración del contrato y 6 meses más.

Responsabilidad Civil Extracontractual: Protege patrimonialmente al Estado, en el caso que se causen daños a terceros con ocasión de la ejecución de un

contrato estatal, en la medida en que aquellos pueden demandar tanto a la entidad pública como al contratista por la respectiva indemnización de los perjuicios. Su valor deberá ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato o cien millones de pesos M/Cte (\$100.000.000, 00), escogiendo siempre la cifra mayor. Su vigencia debe extenderse por el término de duración del contrato y 6 meses más.

En los contratos de prestación de servicios de salud y en los demás que considere necesario, la Empresa solicitará el cubrimiento de la Responsabilidad civil profesional frente a terceros derivada de la ejecución del contrato.

27.2. Restablecimiento o ampliación de la garantía: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Empresa, el valor de la garantía se reduce, la Entidad, solicitará al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Empresa Social del Estado Hospital Susana López de Valencia, debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

27.3. Excepción a la obligatoriedad de las garantías: Las garantías no serán obligatorias en los contratos o convenios interadministrativos, en los contratos de empréstito, en los contratos de arrendamiento en que Empresa Social del Estado Hospital Susana López de Valencia sea arrendatario, ni en contratos cuyo valor sea igual o inferior a 50 SMLMV, sin embargo en estos últimos podrán pactarse cuando se considere conveniente.

Artículo 28. ETAPA DE EJECUCIÓN. - Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación:

28.1. Interventoría y Supervisión de los Contratos: La supervisión será ejercida por la entidad a través de los funcionarios o a través de contratistas que ejerzan actividades de interventoría, quienes ejercerán actividades de vigilancia y control del contrato.

Designación del supervisor. Corresponde al ordenador del gasto, designar al servidor público que actuará como supervisor, quien tendrá experiencia y conocimientos relacionados con el objeto pactado en el contrato o convenio respectivo. La designación se hará en cada contrato o posteriormente mediante un escrito.

Funciones dentro de las etapas del contrato.



En la suscripción: Legalizado el contrato, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica remitirá al interventor o supervisor, el oficio de comunicación de interventoría, con todos los datos relevantes del contrato. En ésta etapa el interventor o supervisor deberán:

- a. Revisar y analizar el contenido del contrato, en especial las obligaciones pactadas.
- b. Revisar y aprobar, los planes o cronograma de actividades, presentados por el contratista cuando proceda y requerir su envío si fuere el caso.
- c. Suscribir con el contratista el acta de inicio del contrato cuando proceda y remitir el original del acta a la Oficina Asesora Jurídica.
- d. Verificar que existan las licencias y permisos necesarios, cuando proceda, y que estén vigentes para iniciar la ejecución del contrato.

Durante la ejecución del contrato: En ésta etapa el interventor o supervisor, deberá:

- a. Verificar y controlar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y demás documentos contractuales.
- b. Informar al Ordenador del Gasto el estado de avance o ejecución del contrato con base en su plazo.
- c. Exigir al contratista que las obras, servicios, o bienes contratados, cumplan con las condiciones y calidades pactadas y si es del caso, solicitar su corrección o reposición cuando verifique que no cumplen con lo requerido.
- d. Conceptuar y justificar la viabilidad de las adiciones, prórrogas o modificaciones al contrato que procedan.
- e. Suministrar al contratista toda la información y documentos necesarios para la correcta ejecución del contrato.
- f. En el evento de incumplimiento, requerir al contratista para que cumpla las obligaciones pactadas en el contrato.
- g. Certificar que los bienes y servicios ofrecidos y efectivamente entregados por el contratista, cumplen con las condiciones exigidas y pactadas en el contrato.
- h. Elaborar y firmar conjuntamente con el contratista todas las actas que demande la ejecución del contrato, tales como: 1) Acta de inicio del contrato. 2) Acta de suspensión del contrato, cuando se presenten las causales correspondientes previstas en el mismo. 3) Actas de recibo parcial o final de obra. 4) Acta de terminación. Las demás actas que se establezcan y se requieran para la ejecución del contrato.

A la finalización del contrato: El interventor o supervisor preparará el informe final sobre la ejecución del contrato, para que proyecte el acta de liquidación del

contrato, para lo cual deberá:

- a. Certificar y calificar al contratista respecto del cumplimiento de las obligaciones del contrato, referente a su calidad, seriedad y cumplimiento.
- b. Revisar los documentos necesarios para liquidar el contrato.
- c. Exigir al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de los amparos de estabilidad de obra, de calidad del bien o servicio suministrado, de la provisión de repuestos, del pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones; de la póliza de responsabilidad civil y de los demás amparos y garantías requeridos para avalar las obligaciones que deba cumplir el contratista con posterioridad a la terminación del contrato.
- d. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando haya lugar a ello, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y la suma a cotizar.

28.2. Prohibiciones a los interventores o supervisores:

Ni los Interventores o Supervisores son parte en el contrato, cuya vigilancia y control se les designa, por esta razón no tienen facultad para exonerar al contratista del cumplimiento de sus obligaciones.

No podrán autorizar cambios en las especificaciones técnicas ni cantidades de obras o de los bienes o servicios contratados, ni adicionar contratos ni prórrogas, ni podrán suspender el contrato, sin previo consentimiento del Ordenador del Gasto.

Artículo 29. Acta de Inicio: Los interventores o supervisores deberán suscribir con el contratista el acta de inicio del contrato cuando proceda.

Artículo 30. Adiciones y Prórrogas: Siempre que por causa justificada no sea posible adelantar un nuevo proceso selectivo, ya sea porque la Empresa Social del Estado Hospital Susana López de Valencia ESE requiere el objeto contratado de manera urgente o porque le represente economía en costos de precios, se podrá realizar adición al contrato hasta por un cincuenta por ciento (50%) de la cuantía inicial caso en el cual se solicitara disponibilidad presupuestal para financiar la adición.

Los contratos se pueden adicionar tantas veces como sea necesario, siempre y cuando el valor de las adiciones no sobrepase el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato inicial.

Cuando se prorrogue el plazo contractual o se adicione su valor, el contratista deberá ampliar la vigencia y monto de las pólizas constituidas, según el caso.

Artículo 31. Modificaciones Contractuales: Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán el otrosí modificatorio respectivo. En todos los casos se requerirá el previo visto bueno del interventor o supervisor del contrato.

En ningún caso se podrá modificar un aspecto que haya sido factor de selección.

Artículo 32. Suspensión del Contrato: Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, el Gerente o en quien se hubiese delegado la facultad de contratar, el interventor del contrato y el contratista, suscribirán un acta de suspensión del contrato, en el cual expresarán con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de la obra, bien o servicio contratados y el tiempo de suspensión y se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán la correspondiente acta de reinicio.

Artículo 33. Sanciones Contractuales: En los contratos se podrá incluir las sanciones por incumplimiento del CONTRATISTA. El valor de las sanciones a favor de la Empresa Social del Estado Hospital Susana López de Valencia E.S.E. ingresarán al tesoro de la entidad y podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, o de las garantías respectivas, y si esto no fuere posible se acudirá por cobro coactivo o por vía judicial.

Artículo 34. Aplicación cláusulas excepcionales: Cuando haya lugar a ello y se hayan pactado las en los contratos, la Empresa Social del Estado Hospital Susana López de Valencia ESE, hará efectivas de manera obligatoria las cláusulas excepcionales dentro del plazo del contrato.

Artículo 35. DE LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES:

*

35.1. Liquidación: Una vez terminados los contratos de tracto sucesivo, o en aquellos en que así se pacte o fuere necesario, o por expiración del plazo o por terminación anticipada o cualquier otra causa, deberán liquidarse. La liquidación contendrá, entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones a cargo de las seis (6) meses siguientes a la terminación del contrato.

Para la liquidación bilateral se contará con un plazo máximo de seis (6) meses, de no poderse suscribir el acta dentro de dicho plazo se procederá a liquidar el contrato unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes. De no realizarse ni la liquidación bilateral, ni la unilateral dentro de los plazos establecidos, se podrá liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes en forma bilateral o unilateral o acudiendo al Juez del contrato.

El Acta de Liquidación debe contener:

- a. La relación histórica de la ejecución del Contrato.
- b. Descripción de las cantidades de ejecución de la obra o servicio contratado, las prestaciones y obligaciones cumplidas e incumplidas, su equivalencia, las sanciones establecidas y las multas debidas o canceladas, así como la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social.
- c. En el acta se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de igual forma se consagrarán los acuerdos logrados para poner fin a las divergencias entre las partes.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Artículo 36. OBLIGACIONES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN: Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la



"Nuestra gente, el motivo para avanzar hacia la excelencia"



Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37. Aplicación Analógica: Cuando no exista norma aplicable en el presente estatuto se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, en su defecto, a la doctrina constitucional y a lo previsto en el Estatuto de Contratación Pública.

Artículo 38. Publicación: La Empresa Social del Estado Hospital Susana López de Valencia ESE, publicara oportunamente su actividad contractual en el SECOP.

Artículo 39. Manual de Contratación. La Empresa Social del Estado Hospital Susana López de Valencia ESE ajustara su manual de contratación conforme al Estatuto, en el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad.

Artículo 40. Regimen de transición. Los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de adopción del presente estatuto de contratación, continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para la contratación hasta su finalización o liquidación.

Artículo 41. Aplicación y derogatoria: El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los 30 SEP 2021


El Presidente AD-HOC


El Secretario

REALIZÓ: Marisol Urrutia – Contratista de Apoyo Contratación
REVISÓ: Paulo Andrés Piso Lozada - Jefe Oficina Asesora Jurídica